ACTA

En Madrid, siendo las 11.15 horas del día 25 de enero de 2.011, se reúne la reúnen los representantes de las asociaciones empresariales ACAES, AES, AESPI, AMPES, APROSER y FES, así como los representantes de las organizaciones sindicales UGT, CC.OO., USO y CIG, en respuesta al requerimiento de subsanación parcial del Convenio Colectivo, de fecha 13 de enero de 2011, notificado a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo el 17 de enero de 2011.

PRIMERO.- Por parte de las organizaciones firmantes del Convenio Colectivo (organizaciones empresariales ACAES, AES, AMPES, APROSER y FES y organizaciones sindicales UGT y USO) se alcanzan los siguientes acuerdos:

La redacción de los artículos 41 párrafo décimo, 42 y 83 será la siguiente:

Artículo 41 párrafo décimo.-

A partir del 1 de enero de 2011, con el fin de conciliar la vida laboral y familiar, las empresas facilitarán a los trabajadores la libranza de, al menos, un fin de semana al mes -sábado y domingo-, salvo en los siguientes supuestos:

a) Cuando los trabajadores se adscriban voluntariamente a prestar servicios en tales días.

b) Cuando los trabajadores hayan sido contratados expresamente para prestar servicios en dichos días.

c) Cuando el trabajador esté adscrito a un servicio con un sistema pactado de rotación de libranza diferente.

d) Cuando, excepcionalmente, se requiera por los clientes a los que se prestan servicios obligatorios en los fines de semana un incremento imprevisto de plantilla, que pueda impedir a la empresa facilitar puntualmente dicha libranza.

Artículo 42.- Horas extraordinarias.-

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el artículo 41 de este Convenio Colectivo y se abonarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Si bien la realización de horas extraordinarias es de libre aceptación del trabajador, cuando se inicie un servicio de vigilancia o de conducción de caudales, deberá proseguir hasta su conclusión o la llegada del relevo. El período de tiempo que exceda de la jornada ordinaria de trabajo se abonará como horas extraordinarias.

Artículo 83.- Inaplicación de Tablas Salariales:

Teniendo en cuenta las modificaciones de la Ley 35/2007 sobre los artículos 82.3 y 85.3 c), así como del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, el régimen de inaplicación salarial y modificaciones sustanciales de las condiciones colectivas de trabajo, se realizará de acuerdo con los siguientes términos:

A) Inaplicación de tablas salariales.

USO

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas cuando concurran las circunstancias o causas que justifiquen el descuelgue previsto en el art. 82.3 del E.T.

En estos casos, las empresas trasladarán a la representación legal de los trabajadores las causas que motivan la inaplicación de las mismas, abriéndose un período de consultas de 15 días naturales. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta las circunstancias previstas en la legislación vigente.

A la solicitud de inaplicación de Tablas se deberá acompañar los documentos objetivos que acrediten la realidad de la causa expresada en el párrafo anterior, adjuntando Informes de auditores o Censores de Cuentas, Balances, cuenta de resultados, así como cualquier otro documento que considere oportuno el solicitante, reservándose la representación legal de los trabajadores la facultad de solicitar la documentación e información adicional que estime pertinente, con carácter previo a resolver la inaplicación a la que se refiere el párrafo siguiente.

La representación legal de los trabajadores de la empresa, constatadas las circunstancias objetivas aducidas, podrá manifestar su conformidad, que requerirá el acuerdo de la mayoría de la misma o de dichos representantes dentro del plazo máximo indicado de 15 días, con la inaplicación temporal de las tablas fijándose en el acuerdo una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en este Convenio Colectivo, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el periodo de vigencia del Convenio ni, como máximo los 3 años de duración. Copia del acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo en el plazo de 5 días desde la fecha del acuerdo para su plena eficacia.

En caso de desacuerdo, el resultado deberá ser notificado a la Comisión Paritaria Nacional del Convenio en el plazo de cinco días siguientes a haberse producido el mismo, acompañando la documentación unida al expediente, pudiendo esta recabar la documentación complementaria que estime oportuna, y una vez recibida ésta, se pronunciará en un plazo no superior a veinte días naturales debiendo de tomar el acuerdo por mayoría de sus miembros, presentes o representados, aprobando la decisión empresarial cuando concurran las causas alegadas por la empresa o desaprobándola en caso contrario. En caso de desacuerdo, las partes se comprometen a acudir a los mecanismos de solución extrajudiciales previstos en el ASEC IV, en tanto no se suscriban los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal previstos para estos casos en el art. 82.3 y 83 del Estatuto de los Trabajadores.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, estos podrán atribuir su representación a una Comisión designada de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

B) Modificación sustancial de las condiciones colectivas de trabajo.

En el caso de que la empresa pretenda modificar condiciones sustanciales de ámbito colectivo a los trabajadores a que se refiere este Convenio Colectivo, en relación con el Art. 41.1 del Estatuto de los Trabajadores, letras b), c), d) y f), lo comunicará a la representación legal de los trabajadores, indicando las razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que concurran para que la adopción de las mismas contribuyan a prevenir una evolución negativa de la empresa o a mejorar la situación y perspectiva de la misma a través de una más adecuada organización de sus recursos, que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mejor respuestas a las exigencias de la demanda.

Se abrirá un período de consultas no superior a 15 días naturales de duración, al objeto de llegar a un acuerdo, que requerirá la conformidad de la mayoría de la representación legal de los trabajadores, todo ello de acuerdo con lo regulado en el 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de desacuerdo, la empresa y la representación legal de los trabajadores, finalizado el repetido plazo de 15 días naturales de consulta, se comprometen a acudir a los mecanismos de solución extrajudicial previstos en el ASEC IV, al objeto de resolver las discrepancias surgidas en el anterior procedimiento, en tanto sean suscritos al respecto los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, estos podrán atribuir su representación a una comisión designada con lo dispuesto en el Art. 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDO.- Las organizaciones AESPI, CC.OO. y CIG se dan por informadas de los acuerdos alcanzados.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 14.30 horas del día de la fecha, se levanta la reunión con la firma del acta por parte de un representante de cada una de las organizaciones asistentes, en prueba de conformidad con el contenido de la misma.

ASISTENTES

POR LA REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL:

AES:

Paloma Velasco Merino

ACAES:

Anna Aisa Biarnés

AESPI:

Ramón Rodríguez Vacas

AMPES:

Luis García Echevarría

APROSER:

Eva Mª Facio Orsi

Raquel Ramírez Ochoa

Isaac Martínez Carrascal

USO

Juan Manuel González Herrero

FES:

Luis González Hidalgo

POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL:

FeS-UGT:

José Centeno Gómez

José Carlos Dosantos Alonso

Isidro Campo Navarrete

Pedro Sánchez Catalá

Francisco Sánchez Gutiérrez

Santos Sánchez Alonso

Enrique Rial González

F.E.AA.DD.-CC.OO.:

Rafael López González

Javier Torrejón Martín

Palmira Maya Domingo

FTSP-USO:

Fernando Lago Moya

Juan Manuel Castaño

CIG:

Enrique Albor Rodríguez